

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00467 00 Ejecutivo con garantía real de PINTURAS EVERY S.A.S. contra JUAN CARLOS ORTEGA CIFUENTES Y MARTHA LUCIA REY MANRIQUE.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 098, hoy veintiuno (21) de
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313b9455fdc5f6810b739b0f98b47caef1d99ae5fe242bf9ac1677feeb2a9fe4**

Documento generado en 20/07/2022 10:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00467 00 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 673 y 674 del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de PINTURAS EVERY S.A.S antes PINTURAS EVERY LTDA y en contra de JUAN CARLOS ORTEGA CIFUENTES Y MARTHA LUCIA REY MANRIQUE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 57668

1..1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26.687.528) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 10 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 57680

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$623.155) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde el 10 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 58124

1.5. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1'392.806) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.5, causados desde el 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 58731

1.7. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$15.718.222) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.7, causados desde el día 6 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 58831

1.9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$176.382) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.9, causados desde el día 9 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 58858

1.11. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.818.068) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.11, causados desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 59233

1.13. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.246.383) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.13, causados desde el 20 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 59209

1.15. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.812.239) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.16. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.15, causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 59406

1.17. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.958.353) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.18. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.17, causados desde el 23 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 59407

1.19. Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$10.218.811) M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.20. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.19, causados desde el 23 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. 61018

1.21. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.925.445), M/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.22. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.21, causados desde el 28 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los honorarios de la apoderada judicial, toda vez que la cláusula séptima de la Escritura Pública No. 1550 del 21 de julio de 2009, invocada por la apoderada de la ejecutante, no contiene una obligación al respecto que reúna los requisitos del artículo 422 del CGP.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-710271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiése a la citada entidad, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA, identificada con C.C. No. 1.123.624.253 de San Andrés Islas y T.P. 214.614 del C.S. de la J., como apoderada judicial de entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 098, hoy veintiuno (21) de
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cbc53a6c3e13c13c309b27d835c3d0cec54ae4671ce7430808090df0d2f8c3**

Documento generado en 20/07/2022 10:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>